

RESOLUCION DE PROCEDENCIA DE CONSULTA INDÍGENA:
PROYECTO DISEÑO INGENIERÍA INSTALACIÓN SERVICIO
SANITARIO RURAL (SSR) DE PUQUIÑE, COMUNA DE
LANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° _____/

VISTOS:

- El Convenio N° 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile.
- El Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL N° 206, de 1960.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón.
- El Decreto Supremo N° 179, de fecha 01 de septiembre de 2023, del Ministerio de Obras Públicas, que designa al Director General de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP N° 19 de fecha 10 enero de 2025, que Aprueba el Procedimiento para Determinar la Procedencia de Consulta Indígena y Tribal en inversiones del Ministerio de Obras Públicas.
- La Minuta Técnica de diciembre 2024 y su complemento de Marzo 2025, elaborada por la, Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de Los Ríos.
- El Acta de la Reunión Evaluación Técnica de Procedencia Consulta Indígena del 30 de abril

CONSIDERANDO:

1. Que, el Convenio N° 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Chile, establece en su artículo 6 N° 1, letra a) y N° 2, el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
2. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, dispone que el proceso de consulta indígena se realizará de oficio cuando el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, en los términos del artículo 7° del mismo reglamento.
3. Que, el Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo principios éticos en la gestión de la inversión pública, ha incorporado la consulta indígena como una herramienta de diálogo en sus políticas, planes, programas y proyectos, cuando ello sea procedente conforme a las disposiciones legales que la regulan.
4. Que, el artículo 14, letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 850 de 1997, establece que corresponde al Director General de Obras Públicas dirigir, coordinar y fiscalizar las labores de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomiende la ley.
5. Que, en ejercicio de las facultades mencionadas, mediante el Resolución DGOP N° 19, del 10 enero de 2025, este Servicio aprobó el **"Procedimiento para determinar la Procedencia de Consulta Indígena y Tribal en Inversiones del Ministerio de Obras Públicas", destinado a garantizar un análisis técnico y participativo sobre la procedencia de la consulta indígena en proyectos del Ministerio de Obras Públicas.**
6. Que, el procedimiento interno referido contempla las siguientes etapas fundamentales:
 - Identificación de Antecedentes Técnicos: recolección de información clave sobre la iniciativa mediante la elaboración de una minuta técnica, por el equipo técnico responsable del proyecto.
 - Evaluación Técnica de Procedencia: análisis conjunto de los antecedentes para determinar la necesidad de Consulta Indígena o Tribal.
 - Formalización de Resultados: registro y validación de las decisiones a través de un acta oficial.
 - Resolución final sobre la Procedencia de la Consulta: emisión de una resolución DGOP que declare la procedencia o no de Consulta.
7. Que, en este contexto, el proyecto **"Diseño Ingeniería Instalación Servicio Sanitario Rural (SSR) de Puquiñe, comuna de Lanco, región de Los Ríos"**, tiene como objetivo dotar de agua potable a la población de la localidad rural de Puquiñe en calidad,

cantidad y continuidad, contribuyendo al desarrollo económico y a la integración de dicha localidad a la región. Conjuntamente obtener una participación responsable y permanente de los beneficiarios, para que sea la propia comunidad organizada quien efectúe la administración en forma autónoma del servicio una vez construido.

8. Que, para determinar la procedencia de la consulta indígena, la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, a través de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, región de Los Ríos, aplicó el procedimiento establecido, elaborando una minuta técnica que analiza los criterios de afectación a las comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto.
9. Que, conforme al análisis realizado en la Minuta Técnica de diciembre de 2024, y minuta complementaria de marzo 2025, a lo discutido en la Reunión Evaluación Técnica Procedencia Consulta Indígena, del 30 abril de 2025, se identificaron antecedentes técnicos y socioculturales que justifican la realización de un proceso de consulta indígena, según lo dispuesto en la Resolución DGOP N° 19, del 10 enero de 2025 y el marco normativo vigente.
10. Que, además, el Acta de Resultados de la Reunión Evaluación Técnica Procedencia Consulta Indígena, del 30 abril de 2025, reafirma la necesidad de llevar a cabo la consulta indígena, considerando los alteración a sus sistemas de vida y costumbre, lo cual condicionará a la población mapuche al aprendizaje e incorporación de una lógica organizacional normativa que oriente el funcionamiento a la producción, tratamiento, distribución y cobro por la provisión de agua potable regulada según la ley 20.998 y su reglamento,
11. Que, la citada Minuta Técnica referida, en relación con los criterios de afectación a los pueblos indígenas, entrega los siguientes antecedentes:

A. Existencia de comunidades, asociaciones u otras organizaciones tradicionales indígenas en el área de influencia de la inversión: Sí. Según la información territorial levantada, se identifican 16 comunidades indígenas en el área de influencia de la iniciativa.

B. Cambios en las tradiciones, costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales: No, el proyecto no contempla intervenciones sobre el hábitat o espacios relevantes para la identidad cultural de las comunidades, y ha sido diseñado evitando generar alteraciones significativas en sus tradiciones, costumbres, prácticas religiosas, culturales o espirituales.

C. Existencia de tierras indígenas en el área de influencia, como: tierras saneadas, títulos de dominio en conflicto, reclamaciones, Títulos de Merced, otras. Sí. La información proporcionada por la Unidad de Tierras Indígenas de Subdirección Nacional Sur - Conadi y en particular el Sistema de Información Territorial Indígena (SITI), indican que las tierras que habitan las familias mapuche, corresponden a tierras que poseen la calidad de

tierras indígenas según lo establecido en artículo 12° considerando 1, letra (b) de la ley 19.253, correspondiente a Títulos de Merced de conformidad a las leyes del 04 de diciembre de 1866; de 4 de agosto de 1874, y de 20 de enero de 1883. Asimismo, se constata en el área de influencia del estudio, la existencia de tierras indígenas por aplicabilidad de artículo 20 letra a) de la misma ley, en concordancia con el considerando 4 del artículo 12.

D. ¿La iniciativa pasa o está inserta en algún Área de Desarrollo Indígena? No. El área de estudio no se encuentra dentro ni sobrepuesta a ninguna ADI.

E. ¿Existiría reasentamiento o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres? Sí. Se prevé una modificación relevante en la forma en que las comunidades gestionan actualmente el acceso al agua, al requerirse su adaptación a un sistema normado de producción, tratamiento, distribución y cobro del servicio, conforme a la Ley N° 20.998. Esto contrasta con su práctica actual, basada en sistemas autónomos, sin pago, tratamiento, ni fiscalización institucional. No obstante, no se contempla reasentamiento de población.

F. ¿Existiría alteración del patrimonio cultural, cómo centros de significación cultural, cementerios, sitios ceremoniales, otros? No. El estudio de diseño no genera afectación sobre centros de significación cultural, cementerios, sitios ceremoniales u otros elementos de valor patrimonial indígena, al tratarse de una intervención de carácter técnico y sanitario.

G. Existe trashumancia: No. No se ha identificado la práctica de trashumancia entre las comunidades mapuche presentes en el área de influencia, por lo que no se prevén impactos en esta dimensión.

12. Que, sobre la base de la información contenida en la Minuta Técnica y en el Acta de Resultados de la Reunión de Evaluación Técnica del 30 de abril de 2025, se concluye que existen antecedentes suficientes que justifican la realización de un proceso de Consulta Indígena, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Exenta DGOP N° 19, de 10 de enero de 2025, y en cumplimiento del marco normativo vigente.

RESUELVO DGOP:

1. DECLÁRASE que, conforme al análisis técnico y normativo realizado, procede la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto del proyecto **“Diseño Ingeniería Instalación Servicio Sanitario Rural (SSR) de Puquiñe, comuna de Lanco, región de Los Ríos”**, bajo competencia de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de la Dirección de Obras Hidráulicas, y en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes.

2. COMUNÍQUESE la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Obras Hidráulicas, Subdirección Nacional de Obras Hidráulicas, Dirección Regional de Obras Hidráulicas de la Región de los Ríos y la División de Infraestructura Sostenible de la Dirección General de Obras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE

N° Proceso: 19178671

